Nota DICON N° 60/2020

Asunción, 02 de junio de 2020

Señor
ABOG. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Ud., en virtud a la Nota DNC Nº 9017/2020 de fecha 27 de mayo de 2020 por medio del cual realizar observaciones al proceso de Contratación por Excepción Nº 01/2020 "Adquisición de Uniformes para Fiscalizadores del MIC" ID Nº 382.137.

1 – Solicitan remitir la Constancia Expedida por la Comisión Especial de Compras (COVID) que determine que el proceso reúne las condiciones

Con respecto a la Constancia que solicitan y conforme a todas las documentaciones que ya les hemos remitido en 2 ocasiones el proceso de inicio del llamado a Excepción fue aprobado por Resolución Ministerial en fecha 18 de marzo de 2020 y fue adjudicado por Resolución Ministerial en fecha 27 de marzo de 2020 suscribiéndose el contrato en fecha 03 de abril de 2020.

Por Decreto Nº 3582 de fecha 06 de mayo de 2020 fue creada la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras (COVID), es decir posterior a todo el proceso de inicio, adjudicación y suscripción del contrato respectivo por lo que no entendemos porque, luego de haber recibido observaciones anteriores de parte de su departamento, en esta última observación incluyen la solicitud de una constancia emitida por una una comisión especial que fue creada de forma posterior a todo el proceso de contratación. Entendemos claramente que dicha comisión puede solicitar documentaciones de forma posterior al proceso, pero a solicitud de parte de esa comisión, no así para la emisión del código de contratación del presente proceso, pues el proceso de inicio, adjudicación y suscripción de contrato fue anterior a la emisión del decreto que conforma dicha comisión, por lo que no puede ser un requisito para la expedición del código de contratación respectivo. Claramente el Art. 8 del Decreto que crea la comisión establece que a partir de la conformación de la comisión la DNCP puede solicitar la constancia para el INICIO del proceso de contratación, no asi la solicitud de la misma de un proceso que fue iniciado antes de la emisión del decreto y mucho menos como requisito para la expedición de un código de contratación de un proceso adjudicado antes de la emisión del Decreto.

2 – Manifiestan que consideran insuficientes las razones que justifican la excepción.

Por Dictamen 007/2020 hemos remitido claramente todas las justificaciones que acreditan el lanzamiento de este procedimiento de excepción manifestando la necesidad impostergable de contar con uniformes para funcionarios que realizarán las tareas de fiscalización de los negocios que realizan la venta y comercialización de productos ante la pandemia (COVID). Asimismo, hemos realizado un Dictamen Complementario 008/2020 en el cual se expone todo el reglamento del proceso de fiscalización, se explica que el MIC

LIC. NELSON RUBEN GALVAN
Director
Dirección de Contrataciones - MIC

forma parte de un conjunto de secretarias que realizan operativos interinstitucionales para la fiscalización de productos y se expone la necesidad imperiosa que los mismos se encuentren debidamente identificados a través de uniformes institucionales.

Por lo expuesto es necesario que puedan explicarnos cual es el criterio utilizado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y particularmente por el departamento de verificación para determinar que la urgencia alegada no se encuentra justificada, cuando hemos remitido los dictámenes correspondientes en los cuales se justifican claramente la urgencia de adquirir los bienes teniendo en cuenta las fiscalizaciones a los comercios que comercializan productos para la lucha contra la Pandemia COVID - 19.

Nuevamente realizamos un resumen de las justificaciones remitidas:

El Poder Ejecutivo ha dispuesto la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al Territorio Nacional y en ese sentido ha dispuesto **que todas las instituciones del Poder Ejecutivo, las fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional y otras dependencias de la Administración Central colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la Ejecución del Plan Nacional de Respuesta a virus respiratorios 2020.**

Dentro de las funciones del Ministerio de Industria y Comercio se encuentra la de poner en ejecución, en casos de emergencia declarados por el Poder Ejecutivo, las medidas necesarias para el normal abastecimiento de materias primas, productos intermedios y artículos terminados, de producción nacional o extranjera, con el objeto de evitar combinaciones que tiendan a su acaparamiento, a la especulación indebida sobre sus precios, a suprimir la libre concurrencia, y para hacer frente a eventuales situaciones de escasez de los mismos, regulando su producción y su comercialización interna, su importación, y/o su exportación;

El Registro de Exportadores de productos e insumos médicos sensibles en el marco de la emergencia epidemiológica fue creado a los efectos de verificar el origen y la procedencia de los productos puestos a la venta a fin de proteger la vida y la salud de las personas y además ante la escases de insumos básicos para la implementación de protocolos de prevención, tanto en el hogar como en los servicios de salud y paliar de manera oportuna dicha situación, a la vez la disponibilidad los mencionados insumos que contribuyen a disminuir los riesgos de la propagación del COVID-19.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha establecido los precios referenciales de los productos de consumo ante la epidemia del Coronavirus a los efectos de garantizar el acceso a medicamentos e insumos médicos, velando por la accesibilidad de los mismos a la población entera, debiendo arbitrar los mecanismos necesarios para salvaguardar la salud de los habitantes del territorio nacional.

En el marco de la emergencia epidemiológica Cononavirus (COVID-19) la Dirección General de Comercio Interior dependiente de la Sub Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio ha solicitado de manera urgente la provisión de Uniformes para los fiscalizadores de los comercios a fin de realizar verificaciones en los locales comerciales y de esta manera garantizar el cumplimiento

LIC. NELSON RUBEN GALVAN
Director
Dirección de Contrataciones - MIC

de las disposiciones con respecto a la productos y comercialización de insumos considerados necesarios para evitar la expansión del Virus denominado (COVID-19).

Que, para las labores a ser desempeñadas se hace urgente dotar a los fiscalizadores de uniformes necesarios para los trabajos de fiscalización y control de los establecimientos comerciales y de esta manera garantizar a la ciudadanía la disponibilidad de insumos registrados y controlados a precios razonables en el mercado nacional.

Claramente, el intervalo de tiempo para establecer mecanismos a fin de evitar la propagación del virus juega un papel indispensable, más aun teniendo en cuenta el alto nivel de contagio que produce este virus, por lo que es urgente realizar los controles a los comercios a fin de evitar la producción y venta de insumos de dudosa naturaleza y garantizar la disponibilidad a la ciudadanía en general de productos e insumos básicos necesarios para evitar su propagación.

El método convencional de adquisición conllevaría a definir el procedimiento de Contratación Directa el cual cuenta con un plazo mínimo de publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de 5 (cinco) días calendarios.

Sin embargo, teniendo en cuenta la urgencia de la provisión de los uniformes para la fiscalización de los comercios a fin de garantizar los insumos y productos terminados puestos a disposición de la ciudadanía en general considerados necesarios para evitar la propagación del Conoronavirus (COVID -19) se ha dispuesto iniciar un procedimiento de excepción recortando los plazos de entrega y apertura de ofertas garantizando siempre los principios rectores de las contrataciones públicas, logrando de esta manera la disponibilidad de los uniformes en el menor tiempo posible.

El Procedimiento establecido para las Fiscalizaciones se encuentra establecido en la Resolución N° 1692/17 "Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos con Flujogramas de la Dirección General de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Comercio de este Ministerio y sus anexos correspondientes", específicamente en la Página 10 del Anexo a dicha Disposición, denominando a dicho procedimiento "Evaluación y Control a los sujetos involucrados en las Actividades Comerciales de Bienes y Servicios, señalados por las políticas y las normas", describiéndose las siguientes Actividades: Elaborar Plan de Fiscalización, Coordinación de Fiscalización, Ejecución de la Fiscalización y Elaboración de Informes sobre las Actas de Intervención.

Al respecto, en ejecución de sus competencias señaladas anteriormente, y especialmente en aquellas vinculadas a productos priorizados en el contexto de la Pandemia COVID-19 (Alimentos, Tapabocas, Domisanitarios Riesgo I y II), se ha solicitado la participación del Ministerio de Industria y Comercio en operativos interinstitucionales en conjunto con otros Ministerios, Secretarias y Direcciones tales como SENAVE, DINAVISA, SEDECO, SET a efectos de acompañar el monitorear y si corresponde, la fiscalización de los productos, según sea la competencia de cada institución, conforme el objeto de los operativos en conjunto.

LIC. NELSON RUBEN GALVAN
Director
Dirección de Contrataciones - MIC

En ese sentido, se han realizado actividades enfocadas a productos farmacéuticos en equipos conformados por el MIC, DINAVISA, SEDECO y SENAVE, así como en Productos Frutihorticolas en equipos conformados por MIC, SEDECO y SENAVE. Dichas Actividades constan en los Informes remitidos por la SEDECO, conforme Nota SDCU N° 291/2020 del 16 de marzo de 2020 (Expediente MIC N° 1094/2020) y Notas SDCU N° 343/2020 del 26 de marzo de 2020 (Expediente MIC N° 1176/2020).

En el contexto de las mismas, resulta necesario identificar al personal del Ministerio de Industria y Comercio dentro de operativos y distinguirlos de otras instituciones, esto como parte de un conjunto de buenas prácticas, a modo de generar la seguridad necesaria al negocio intervenido, así como deslindar responsabilidades y competencias que puedan originarse en el marco de dichas intervenciones interinstitucionales, y más considerando que el MIC conforma parte de instituciones tales como la UIC, de la cual previamente se ha hablado.

En virtud a las actividades que deben realizar los funcionarios del MIC conjuntamente con otras instituciones y ante la epidemia COVID 19 resulto urgente e impostergable la compra de estos uniformes. Esto principalmente para poder identificar correctamente a dichos personales con relación al equipo de trabajo conformado por las demás instituciones, pues cada institución realiza las investigaciones en el marco de su competencia.

De esta manera al estar correctamente identificados se evitan inconvenientes que pudieran surgir con los intervenidos y de las acciones que pudieran generar las fiscalizaciones (incautaciones de documentaciones, incautación de productos embasados, incautación de productos frutihortícolas) que se encuentran dentro de las atribuciones de diferentes Instituciones. Asimismo, se evita en parte que cualquier individuo pueda utilizar el nombre del Ministerio de Industria y Comercio para realizar suplantaciones de identidad aprovechando el engaño a los efectos de obtener un beneficio.

Tenemos conocimiento de lo que dispone la Ley, el Decreto y las Resoluciones que reglamentan los procesos de excepción y este proceso ha cumplido con todos los procesos legales establecidos. Además de haber cumplido con todo lo requerido se ha realizado la invitación a más de 10 empresas para participar del mismo, empresas que se encuentran directamente relacionadas al bien solicitado (Confección y comercialización de uniformes). Contamos con todos los respaldos de los procesos realizados en cada paso. Asimismo, el proceso cuenta con una estimación de costos realizada a través de presupuestos vigentes y actualizados de potenciales oferentes, adjudicándose a valores menores al promedio de precios del mercado.

<u>3 – Solicitan la Resolución que ratifica lo actuado por la UOC</u>.

Nuevamente realizan una observación que ya fue respondida en la Nota 46/2020 de fecha 27 de abril de 2020 en la cual explicamos que el proceso **fue aprobado por Resolución de Inicio de llamado en base al Dictamen UOC porque no existe nada que la Máxima Autoridad deba ratificar, pues todo lo actuado por la UOC fue posterior a la Resolución que aprueba el inicio del llamado.** Llama mucho la atención este tipo de

LIC. NELSON RUBEN GALVAN
Director
Dirección de Contrataciones - MIC

observación cuando cuentan con todas las resoluciones y las fechas de las actuaciones, invitación, apertura, evaluación, más aún cuando observan en dos ocasiones el mismo punto cuando el mismo ya fue respondido.

Por todo lo expuesto solicitamos la expedición del Código de Contratación correspondiente a los efectos de que el Ministerio de Industria y Comercio pueda honrar de manera oportuna los compromisos asumidos en el contrato respectivo.

Atentamente.,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE CONTRATACIONES
DICON

LIC. **NELSON GALVAN**, Director
Dirección de Contrataciones – MIC